

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante con coadyuva de las ejecutadas Flor María Ortiz Valencia y María Cristina Castrillón García, a través del cual solicitan se decrete la suspensión del proceso desde el 04 de agosto del 2021 hasta el 5 de noviembre del 2021, toda vez que se ha celebrado un acuerdo entre las partes.

Bajo esta misma línea, las ejecutadas solicitaron entenderse por notificadas por conducta concluyente dentro de la presente causa, al conocer los hechos y pretensiones que integran la litis. De igual forma, refirieron haber realizado un abono a la demandada por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000).

Finalmente, se recibió la devolución del despacho comisorio diligenciado.

Sírvase proveer. 06 de agosto del 2021.

VANESSA SALZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1352

PROCESO: EJECUTIVO CON DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: LUZ DARY RIVERA HOYOS

DEMANDADA: FLOR MARIA VALENCIA ORTIZ Y OTRA

RADICADO: 170014003005-2021-00113-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena agregar al de marras la solicitud de suspensión del proceso, la cual, una vez revisada, cumple con las exigencias contenidas en el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso, razón por la que la suspensión está llamada a surtir efectos, en consecuencia, se decreta la SUSPENSIÓN del proceso desde el día 04 de agosto del 2021 hasta el 05 de noviembre del 2021.

Bajo este mismo presupuesto, se advierte que las ejecutadas **FLOR MARÍA ORTIZ VALENCIA** y **MARIA CRISTINA CASTRILLÓN GARCÍA**, se entenderán por notificadas por conducta concluyente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P, sin embargo, se suspenderán los términos con los que cuenta para pagar y excepcionar en la demanda de la referencia.

De igual forma, se incorpora al de marras el abono realizado por la parte demandada, advirtiendo que el mismo se tendrá en cuenta al momento de la liquidación del crédito,

Finalmente y conforme a los presupuestos de que tratan el artículo 40 del C.G.P., se agrega al de marras el despacho comisorio diligenciado, donde se evidencia que el bien inmueble objeto de medida se encuentra debidamente secuestrado.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado electrónico No. 117 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 7 de agosto del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaría